



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00097-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OBRAS CIVILES MH Y LUIS MARTIN HERNAN SUAREZ

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la reforma de la demanda presentada a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A., por medio de la cual incluye a LUIS MARTIN HERNAN SUAREZ como nuevo demandado, sin cambiar totalmente dicho extremo jurídico, se observa que se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se dará curso favorable a la misma.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se librándose mandamiento de pago contra el nuevo demandado que conforma el extremo pasivo.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Admitir la reforma de la demanda presentada por el extremo demandante, y consecuencialmente, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con Nit. 890-903.938-8 contra OBRAS CIVILES MH S.A.S, identificado con NIT. 900.854.218 y el señor LUIS MARTIN HERNAN SUAREZ, identificado con C.C. No. 91257105., por las sumas y conceptos referidos en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2020, los cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO. - En los demás aspectos la demanda continua incólume.

TERCERO. - Notificar al demandado del presente auto junto con el de fecha 30 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 114 Hoy 10 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c1f527328a019053084aa4eef57228aa2112cc7ef96c0b4735a896fcb7e799**
Documento generado en 09/11/2020 10:41:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>